



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 EJECUCION CONVENIOS.

En la primera fase de la ejecución de este proceso auditor, se verificó el cumplimiento de los requisitos de forma de los convenios que resultaron en la muestra auditada; como son: estudios de conveniencia y factibilidad, planeación precontractual, cumplimiento de requisitos presupuestales, verificación de que los proyectos estuviesen incluidos en el Banco Departamental de Proyectos, así como que estos fueran parte del actual plan de Desarrollo “Para tejer un mundo más humano y seguro”, pólizas; y de igual manera se cotejó que el objeto social de las ONG’s, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, con las que se firmaron los convenios; fueran afines con el objeto de cada uno de los convenios.

Resulta relevante manifestar que la información revisada, fue puesta a la orden del grupo auditor, en la oficina asesora jurídica; sin embargo, los expedientes de los convenios no contaban con todos los soportes, por lo que se tuvo que trasladar a cada una de las unidades ejecutoras para poder adelantar el trabajo.

Como resultado de la auditoria especial adelantada, a los convenios y contratos sin ánimo de lucro celebrados por el Departamento durante la vigencia fiscal de 2012, el resultado es el siguiente:

#### 2.1.1 Convenios Sector Cultura.

##### Convenio 057 de 2012.

*Convenido:* ASOJOHNNY CAY

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos para fomentar en la comunidad de San Luis el amor por nuestras fiestas patrias como lo son el 6 y 7 de agosto, en el cual se lograr rescatar el conocimiento de la cultura raizal y sus manifestaciones socioculturales más representativas, así mismo, promover actividades concernientes a la cotidianidad cultural de nuestro Departamento.

*Valor del convenio:* \$80’500.000

*Aporte del Departamento:* \$70’500.000

*Sector:* Cultura.





## Hallazgos.

1. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a los videos, de las festividades del 6 y 7 de agosto de 2012, que hacen parte del expediente que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, presuntamente no están realizados bajo los parámetros técnicos que requiere el trabajo profesional por el que se pagó, particularmente el video correspondiente al 6 de agosto.
2. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
3. En función del convenio 057 de 2012, cuyos egresos se elevaron a \$70.510.000, se presume detrimento patrimonial, por el valor de \$34.900.000, por concepto de presuntos gastos que no se encuentran debidamente soportados o justificados dentro de la ejecución del convenio; lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000, tal y como se puede evidenciar en cuadro Anexo “Tabla de Relación Egresos Convenio 057 de 2012”
4. De acuerdo a concepto PRAP-CEP-20108010711561 del Departamento Nacional de Planeación, concordante con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1710:

*“Teniendo en cuenta que no se trata del “otorgar” recursos de la entidad pública a la entidad privada para la ejecución de obras por parte de ésta última, sino del aporte conjunto de los mismos para un proyecto común, es claro que la ejecución contractual correspondiente a la parte que ha de ejecutarse con recursos de aquella [...], ha de cumplirse con plena observancia de las disposiciones legales que la regulan, ya sea el Estatuto General de Contratación - ley 80 de 1993 -, o las disposiciones especiales, en caso de existir y resultarles aplicables; pues el régimen jurídico de excepción consagrado para los convenios de colaboración, con entidades privadas sin ánimo de lucro, no se extiende a los contratos que para su ejecución, cada una de las partes suscriba con otras personas jurídicas diferentes”*

Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto mencionado, y teniendo en cuenta la





contratación derivada del convenio 057 de 2012, en donde no se encontró evidencia de que esta contratación se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

5. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que los valores que se manejan bajo los objetivos específicos relacionados en la minuta del convenio, concordantes con los establecidos en el estudio de conveniencia y factibilidad; difieren ostensiblemente de los valores mencionados en los egresos, presentados por ASOJOHNNYCA, dando lugar a que se presuma falta de planeación o ejecución sin tener en cuenta a la misma; como se evidencia en el cuadro a continuación:

Ítem	Presupuesto acorde a minuta de convenio y Estudio de conveniencia y factibilidad	Ejecución efectiva reportada.
<b>Publicidad</b> (Afiches, avisos, invitaciones, comunicados, memoria de la obra, fotografías, registro audiovisual).	8,000,000	1,400,000
<b>Logística</b> (Tarima, decoración, Luces, sonido, personal logístico y técnico)	25,000,000	28,000,000
<b>Materia Prima</b> (Honorarios artistas, animador, condecoraciones)	32,500,000	30,700,000
<b>Otros gastos</b> (Transporte, refrigerios, premios, guión de programación, papelería).	5,000,000	10,410,000
Total gastos 6 y 7 de agosto	70,500,000	70,510,000

6. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### Convenio 059 de 2012.

*Convenido:* ASOCIACION FOLKLORICA CULTURAL SANANDRESANA

*Objeto del convenio:* Promoción y difusión de la cultura y tradiciones del territorio





insular durante la participación en el XIII encuentro nacional de danza y música tradicional en la ciudad de Casanare del 16 al 18 de agosto de 2012.

Valor del convenio: \$27'000.000

Aporte del Departamento: \$22'000.000

Sector: Cultura.

Por medio de oficio **3600017-185194-SAI000106**, la Dra. Sara Esther Pechthalt, como procuradora judicial II 85 Penal (e), denuncia que en el marco del convenio 059 de 2012, el Sr. Dionicio Emilio Forbes Telesford, presuntamente incurrió en falsedad de documentos, carencia de soportes que justifiquen el convenio, costos y daños económico y detrimento patrimonial del Departamento y engaño a la Administración Departamental de un convenio público; denuncia que fue radicada en la Contraloría General del Departamento, como la número 010 de 2013.

En este proceso auditor a los convenios y contratación con entidades sin ánimo de lucro, llevada a cabo durante la vigencia fiscal de 2012; se incluyó este convenio por ser parte de la denuncia 010 de 2013. En fase de ejecución de este proceso auditor, no se obtuvo ningún indicio o soporte adicional que desvirtuó o pueda modificar las presuntas irregularidades denunciadas por la Dra Pechthalt.

Por lo anterior, a las presuntas irregularidades que por competencia deben ser atendidas por la Contraloría General del Departamento, se les dará traslado a la Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

### Hallazgos.

7. Se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de quince millones doscientos noventa mil seiscientos pesos ML (\$15.290.600), resultantes de sumar la diferencia entre el valor de los tiquetes aportados en la aparente factura falsa, con la factura que reporta Viajes PORTOFINO, mas el valor de la cotización de una vestimenta, que al finalizar no se realizo pero que se relaciona como pagado.
8. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar



controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.

9. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 059 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
10. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### Convenio 061 de 2012.

*Convenido:* ASOCIACION FOLKLORICA CULTURAL SANANDRESANA

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos para instruir a 100 niños y niñas en los 3 grandes sectores de la isla, en danzas tradicionales y el manejo de instrumentos típicos que incluye la realización de actividades investigativas, encuentros culturales y la conformación de grupos de danza y música típica..

*Valor del convenio:* \$90'000.000

*Aporte del Departamento:* \$80'000.000

*Sector:* Cultura.

Como contratación derivada de este convenio 061 de 2012, se relaciona una "Propuesta económica y presupuesto de gastos del proyecto", la cual asciende al valor total del aporte del Departamento, y que se relaciona de la siguiente manera:

	<u>No meses</u>	<u>Vlr Mensual</u>	<u>Vlr Total</u>
• 1 coordinador	4	\$2.000.000	\$8.000.000
• 1 digitador	4	\$1.500.000	\$6.000.000
• 3 instructores de danza	4	\$1.500.000	\$18.000.000
• 12 músicos	4	\$1.000.000	<u>\$48.000.000</u>
			<b>\$80.000.000</b>
	12		

*"Con transparencia hacia la vanguardia de un control fiscal participativo"*





De lo anterior, se obtienen las siguientes observaciones:

### Hallazgos.

11. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

Consecuencia directa de lo anterior, es que no se tiene conocimiento de quién fue el coordinador del convenio, de igual manera se desconoce quién fue el digitador, así como se desconoce quiénes fueron los 3 instructores de danza y los 12 instructores de música; perfiles profesionales de los mismos, actividades convenidas, logros alcanzados, valores efectivamente cancelados a cada uno de ellos, recibidos a satisfacción de las actividades por ellos adelantados.

12. En el expediente que se lleva en la oficina asesora jurídica, correspondiente al Convenio 061 de 2012, se tienen como soportes de actividades, la firma de un “Listado de asistencia” correspondientes al mes de septiembre de 2012, en la que aparecen las firmas de un grupo de jóvenes, con la de los aparentes instructores. El proyecto se extendió por los meses de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, el único soporte de actividades de estos meses, son informes de los instructores, pero sin anexar asistencia de los jóvenes, fuera del mes de septiembre de 2012.

De acuerdo al objeto del convenio, además de *“Instruir a cien (100) niños y niñas, en los tres (3) grandes sectores de la isla, en danzas tradicionales y el manejo de instrumentos típicos”*, también se deberían haber realizado *“actividades investigativas, encuentros culturales y la conformación de grupos de danzas y música típica”*. Durante la fase de ejecución de este proceso auditor, no se encontró evidencia alguna de actividades investigativas adelantadas, de los encuentros culturales desarrollados o de la conformación de grupos de danza y música típica.

Por todo lo anterior, se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000; correspondiente a los meses en que no se presenta prueba de las actividades desarrolladas con los jóvenes, en función a este convenio, además del presunto incumplimiento del objeto del convenio; el valor del presunto detrimento asciende a sesenta millones de pesos ML





(\$60.000.000)

13. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
14. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### Convenio 102 de 2012.

*Convenido:* BLUE REEF CULTURAL FOUNDATION

*Objeto del convenio:* La unión en la organización, desarrollo y ejecución de actividades culturales y religiosas, en marco de apoyo a la realización de eventos y actividades culturales en el departamento archipiélago.

*Valor del convenio:* \$215'000.000

*Aporte del Departamento:* \$200'000.000

*Sector:* Cultura.

Como contratación derivada de este convenio 102 de 2012, se relacionan los presuntos egresos como resultado de los mismos, los cuales ascienden a ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000), y que se presentan a continuación:

Relación de egresos convenio 102 de 2012.

No.	No. Factura	Beneficiario	Objeto	Valor	Cotización	Facturado o Cta. de Cobro
1	NA	Sanbeat Production	Personal logístico día de San Andrés	30,000,000		X
2	13807	Music Box	Alquiler luces, tarima, sonido; día SAI	30,000,000		X





3	0002	Creating Medios	Organización de regata y concierto	28,000,000		X
4	0153	TRASATLANTICO	Honorarios músicos, presentaciones...	10,000,000		X
5	NA	Gladis Quintero Isaza	Manipulación y puesta en escena de muñecos...	10,000,000		X
6	0154	TRASATLANTICO	presentaciones artísticas, logística, ...	38,000,000		X
7	YUMI-00233	Papelería e Insumos Universal	Material publicitario, afiches, volantes	12,000,000		X
8	NA	Gladis Quintero Isaza	Diseño y elaboración muñecos gigantes	15,000,000		X
9	NA	Cafetería Cali Delicias	Refrigerios	4,000,000	X	
10	NA	Gread Biscanio	Transporte de grupo Logística	4,000,000		X
11	NA	Francisco Escalona Fort	Decoración y ambientación	8,000,000		X
12	NA	Norma Helena Torres	Refrigerios y Dotación de líquidos	6,000,000		X
<b>TOTALES</b>				195,000,000		

## Hallazgos.

15. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

Consecuencia directa de lo anterior, es que no se tiene conocimiento de quiénes fueron las personas vinculadas de manera derivada a este convenio; perfiles profesionales de los mismos, actividades convenidas, logros alcanzados, valores efectivamente cancelados a cada uno de ellos, recibidos a satisfacción de las actividades por ellos adelantados.

16. La sumatoria de los valores relacionados en el cuadro de egresos, alcanzan el valor de ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000), en donde se presenta una diferencia de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con respecto a los doscientos millones (\$200.000.000) aportados por el Departamento, diferencia esta que fue considerada como detrimento patrimonial en el Departamento.

En su derecho a la contradicción el Departamento adjunta un comprobante de egresos sin número, con fecha diciembre 1ro de 2012 a nombre de "Sunbeat Production", por un valor de \$5.000.000 y una cuenta de cobro por el mismo valor; ambos firmados por Naibe Ospina, por concepto de servicio de personal logístico en las actividades del día de San Andrés a 12 personas por 8 días; sin embargo, no se adjunta el nombre, identificación y actividades realizadas puntualmente por cada una de estas 12 personas; por lo anterior,



la documentación presentada no se considera soporte suficiente para el gasto de \$5.000.000, por lo anterior, se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por el valor de cinco millones (\$5.000.000) entregados por el Departamento, y que no se sustenta o justifica su gasto.

17. El Departamento presentó soportes de la mayoría de las actividades realizadas en torno al día de San Andrés, sin embargo, se considera que los gastos correspondientes a “Cafetería Cali Delicias” y a nombre de “Norma Helena Torres”; no se encuentran debidamente soportados ni detallados, por lo que la sumatoria de estos 2 gastos, es decir \$10.000.000; se consideran como detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.
18. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
19. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### Convenio 13 de 2012.

*Convenido:* FUNDACION TRASATLANTICO

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos para la realización de eventos que promuevan y difundan la cultura y tradiciones del territorio insular durante la Semana Santa 2012.

Valor del convenio: \$85.000.000

Aporte del Departamento: \$ 75.000.000

Por medio de oficio **20121400041581**, de fecha 01 de agosto de 2012 la Auditoría General de la República sugiere que la Contraloría Departamental realice un seguimiento a algunos contratos y convenios realizados por el ente territorial,





entre ellos se encuentra el convenio 013 del 2012; denuncia que fue radicada en la Contraloría General del Departamento, como la número 019 de 2012.

En proceso auditor a los convenios y contratación llevada a cabo durante la vigencia fiscal de 2012, entre la Administración Departamental con ONG's y/o entidades sin ánimo de lucro; se incluyo la denuncia 019 de 2013, para que se realizara la respectiva gestión.

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que,

### Hallazgos.

20. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros
21. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
22. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria

### Convenio 49 de 2012.

*Convenido:* CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos para el rescate de la cultura local expresados en el "Green Moon Festival" en la realización de eventos.

Valor del convenio: \$ 100.000.000





Aporte del Departamento: \$ 100.000.000

Sector: Cultura.

### Hallazgos.

23. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
24. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
25. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### Convenio 87 de 2012.

*Convenido:* FUNDACION TRASATLANTICO

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos entre el departamento y la fundación Trasatlantico para la realización de una gira a nivel nacional de 1 al 8 de Noviembre de 2012 donde se estará poniendo en marcha la obra de teatro HENRIETTA, para dar a conocer nuestra cultura ancestral de esta manera se lograra promocionar, proyectar y promover ante toda Colombia la imagen de nuestro Archipiélago posteriormente a través de las obras teatrales

Valor del convenio: \$ 63.000.000

Aporte del Departamento: \$ 52.000.000





Sector: Cultura.

## Hallazgos.

26. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
27. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
28. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### 2.1.2 Convenios Sector Deportes.

#### Convenio 56 de 2012.

*Convenido:* Liga Deptal de Baloncesto del Depto de SAI.

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos de apoyo para la participación del Campeonato interligas/clubes sub 23 masculino, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín del 25 de agosto al 2 de septiembre de 2012 y la Copa Invitacional FCB 2012, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín del 7 de septiembre al 30 de noviembre de 2012.

*Valor del convenio:* \$140'000.000

*Aporte del Departamento:* \$100'000.000

Sector: Deporte.





Relación de Egresos Convenio 056 de 2012.

No.	No. Factura	Beneficiario	Objeto	Valor
1	908	Federación colombiana de baloncesto	Inscripción copa invitacional 2012	20,000,000
2	903	Federación colombiana de baloncesto	Inscripción nacional sub 23	140,000
3		Over Receptour - Pilar Angarita	Tiquetes aéreos	35,133,567
4		Hoteles varios	Hospedaje	28,569,120
5		Otros Gastos varios	varios	25,914,610
6		Bernardo Gonzales	Pago técnico equipo	16,000,000
7		Randy Stephens	Pago asistente técnico	10,000,000
8		Jaime de Ávila	Pago servicios delegado	6,000,000
<b>TOTALES</b>				141,757,297

### Hallazgos.

29. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
30. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
31. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio



## Convenio 028 de 2012

*Convenido:* LIGA DE BEISBOL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (LIBESAN)

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos en la organización, desarrollo y realización de los torneos a llevarse a cabo en el Dpto. de SAI en las categorías mayores, junior-juvenil A del 9 de junio al 2 de diciembre 2012 y asistencia al primer Torneo de Beisbol en la Isla de Providencia del 15 al 18 de junio de 2012.

Valor del convenio: \$ 64.000.000

Aporte del Departamento: \$ 64.000.000

## Hallazgos.

32. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
33. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
34. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

## Convenio 72 de 2012.

*Convenido:* Fundación SOPESA Islas Unidas.





**Objeto del convenio:** La Gobernación del departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina y la Fundación SOPESA ISLAS UNIDAS aunaran esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de que el equipo profesional de baloncesto islanders, participe y asista en la copa invitacional de baloncesto (Bucaramanga, Boyacá, Armenia, Valle).

Valor del convenio: \$ 200.000.000

Aporte del Departamento: \$ 100.000.000

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que,

### Hallazgos.

35. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que en los documentos soporte de los gastos realizados en la ejecución del convenio se pudo evidenciar que faltó anexar los comprobantes de egresos generados por el convenido, para cada una de las facturas que soportan los gastos realizados en el marco de la ejecución del convenio.
36. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
37. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
38. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria





## Convenio 84 de 2012.

*Convenido:* LIGA DE VOLEIBOL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS

*Objeto del convenio:* La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la liga de VOLEIBOL, se comprometen para con el departamento: 1) desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la participación del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, entrenadores, deportistas. 2) incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la misión del evento patrocinado con el departamento archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. etc.

Valor del convenio: \$ 64.000.000 Mas una adición de \$ 24.198.680

Aporte del Departamento: \$ 61.500.000 Mas una adición de \$ 24.198.680

## Hallazgos.

39. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
40. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
41. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.





## Convenio 88 de 2012.

**Convenido:** FUNDACION UNIDOS POR LAS ISLAS

**Objeto del convenio:** Aunaran esfuerzos mediante el siguiente convenio de apoyo con el fin de cofinanciar los gastos inherentes a la participación de los deportistas clasificados del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y santa Catalina en los XIX juegos deportivos nacionales 2012, que se llevaran a cabo en los departamentos de Córdoba, cauca y Norte de Santander en las disciplinas de ajedrez, subacuática, triatlón y beisbol del 3 al 17 de Noviembre de 2012.

Valor del convenio: \$ 205.500.000

Aporte del Departamento: \$ 198.000.000

## Hallazgos.

42. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
43. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
44. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.





## Convenio 92 de 2012.

*Convenido:* LIGA DE BEISBOL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (LIBESAN)

*Objeto del convenio:* Aunaran esfuerzo mediante el presente convenio de apoyo para que la selección de beisbol del departamento archipiélago asista y participe en la categoría mayores en los XIX juegos deportivos nacionales " Carlos Lleras Restrepo 2012" a realizarse en la ciudad de Montería del 2 al 12 de Noviembre de 2012 y las liga de beisbol departamental organizara y desarrollara la copa navideña del 16 al 30 de noviembre de 2012 en el departamento durante la jornada vacacional en las categorías preparatoria, pre infantil e infantil.

Valor del convenio: \$141.000.000

Aporte del Departamento: \$136.000.000

## Hallazgos.

45. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
46. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
47. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.





## Convenio 111 de 2012.

**Convenido:** ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA ISLAND TROTTERS FOR HEALTH

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos en la organización, desarrollo y ejecución del I festival deportivo infantil SUPERATE CON EL DEPORTE, a desarrollarse con la participación de niños de todo el departamento durante el 20, 21 y 22 de Diciembre de 2012 en marco del proyecto de ACTUALIZACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE PREPARACION Y RESERVAS DEPORTIVAS PARA ALTOS LOGROS EN SAI 2012-2015

Valor del convenio: \$ 81.654.545

Aporte del Departamento: \$ 73.654.545

## Hallazgos.

48. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
49. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
50. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.





### 2.1.3 Convenios Sector Desarrollo Comunitario.

#### Convenio 114 de 2012.

*Convenido:* BASE NAVAL ARC DE SAN ANDRES.

*Objeto del convenio:* La unión de esfuerzos para la realización de actividades contempladas en el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a la reducción a la incidencia del narcotráfico y salvamento marino en el departamento ejecutando actuaciones coordinadas con las otras fuerzas (policía, CTI, fuerza aérea) a fin de garantizar una efectiva interdicción marítima en el departamento, para lo cual deberá adquirir un bote de 38 pies de eslora y dos motores fuera de borda tecnología 4 tiempos de c350 hp, y las demás especificaciones técnicas contempladas en la ficha técnica anexa.

*Valor del convenio:* \$350'000.000

*Aporte del Departamento:* \$350'000.000

*Sector:* Desarrollo Comunitario.

A pesar de encontrarse debidamente firmada la minuta del convenio No. 114 de 2012, por una parte por la Dra. AURY GUERRERO BOWIE, como Gobernadora del Departamento; y por otra parte por el Capitán de Fragata, MARTIN ALFREDO MENDOZA TUIRA, como Comandante Base Naval ARC San Andrés, y contar con los documentos que se requieren para que se hubiese perfeccionado el convenio, con excepción del RP, este convenio nunca se llevo a cabo; y no se evidenció documento o acto administrativo por medio del cual se cancelara o reversara el mismo.

#### Convenio 67 de 2012.

*Convenido:* TELEISLAS.

*Objeto del convenio:* Realizar la pre-producción, la producción y el post producción y emisión de programas institucionales para la democratización de la administración pública, divulgando las acciones y gestiones de gobierno departamental, que garanticen el derecho y acceso a la información dirigido al público en general.

*Valor del convenio:* \$120'000.000





Aporte del Departamento: \$120'000.000

Sector: Desarrollo Comunitario.

51. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
52. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

### Convenio 66 de 2012.

Convenido: "Fund Century".

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos para trabajar mancomunadamente en la realización de actividades de organización, técnicos logísticos e integrales para la implementación de acciones de promoción social dirigida a las familias beneficiarias de los proyectos "Promoción y Fortalecimiento Social dirigido a los beneficiarios del Programa Familias en Acción y Fortalecimiento Integral a los Adultos (as) Mayores de SAI

Valor del convenio: \$ 297.450.000 Adición \$119.400.000

Aporte del Departamento: \$ 297.450.000 Adición \$119.400.000

Valor total Convenio \$416.850.000

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que,

### Hallazgos.

53. En informe preliminar de auditoría, se presume detrimento patrimonial por





valor de \$41.365.000, por concepto de servicios prestados por el Club Náutico San Andrés y los cuales fueron soportados por cotizaciones y no por las respectivas facturas por los conceptos de los servicios prestados por ese establecimiento comercial; en su derecho a la contradicción, el Departamento presenta unas facturas con las que se logra legalizar el valor de \$17.136.100, quedando un valor de \$24.228.900 sin soportar, valor que se mantiene como presunto detrimento patrimonial. Lo anterior, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.

54. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no reporto a la oficina de Contabilidad la relación de bienes comprados por un valor de \$11.485.272 en la ejecución del convenio y que se encuentran en la oficina de acción social para que sean incorporados en el Patrimonio de la entidad.
55. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.
56. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
57. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

## Convenio 75 de 2012.

*Convenido:* “ABBA, Love And Health Social”.

**Objeto del convenio:** El convenio se compromete para con el departamento Archipiélago a adelantar campañas comunitarias en 5 sectores de San Andrés isla, con el apoyo de promotores para la prevención del delito y garantizar la





convivencia pacífica, desarrollando encuentros lúdicos recreativos, deportivos, charlas de emprendimiento empresarial, orientación espiritual y charlas familiares.

Valor del convenio: \$120.000.000

Aporte del Departamento: \$100.000.000

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que,

### Hallazgo.

58. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 075 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

### Convenio 76 de 2012.

*Convenido:* Fundación TRASATLANTICO

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la fundación de teatro y cultura trasatlántico, para trabajar mancomunadamente en la realización de actividades de fortalecimiento a la población juvenil, prevención de la drogadicción, la delincuencia, la cultura de la legalidad en la niñez, juventud en el departamento de San Andrés a través de talleres de capacitación, encuentros, asesorías, asistencia técnica, apoyo técnico y profesional articuladas a los proyectos: diseño de políticas públicas para las juventudes en el departamento y desarrollo de actividades de prevención de la drogadicción, la delincuencia y la cultura de ilegalidad en la niñez y juventud del departamento.

Valor del convenio: \$ 225.000.000

Aporte del Departamento: \$ 210.000.000

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que,





Como resultado de la auditoria especial adelantada, a los convenios y contratos sin ánimo de lucro celebrados por el Departamento para la vigencia fiscal de 2012, el resultado es el siguiente:

### Hallazgos.

59. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
60. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

### Convenio 115 de 2012.

*Convenido:* Policía Nacional.

*Objeto del convenio:* El presenta convenio tiene por objeto la unión de esfuerzos entre el departamento y la policía para la realización de actividades contempladas en el plan integral de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a permitir la intervención policial realizando actividades de prevención, disuasión y de control e investigación criminal; así como también las que conlleven a la puesta en marcha del plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrante en el departamento.

Valor del convenio: \$ 222.000.000

Aporte del Departamento: \$222.000.000

Al igual que el convenio 114 de 2012, este convenio no alcanzó a ser perfeccionado.





### **Convenio 090 de 2012**

**Convenido:** PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)

**Objeto del convenio:** El convenio se compromete a implementar conjunta y simultáneamente el proyecto " fortalecimiento de capacidades para la gestión del riesgo y la recuperación de medios de vida en Colombia", apoyando a la gobernación en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales para la gestión integral de riesgo y la adaptación al cambio climático. El PNUD llevara a cabo todas las acciones y los proyectos que sean necesarios para la consecución de los objetivos y productos esperados con este convenio.

Valor del convenio: \$148.079.750

Aporte del Departamento: \$0

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que, este convenio no se logro perfeccionar..

### **2.1.4 Convenios Sector Salud.**

#### **Convenio 037 de 2012.**

**Convenido:** Corporación Genecca.

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos técnicos administrativos, logísticos y financieros para ejecutar el proyecto denominado "En Videate en San Andrés y Providencia".

Valor del convenio: \$150'000.000

Aporte del Departamento: \$15'000.000

Sector: Salud.

Este convenio 114 de 2012, se firma con fundamento en el convenio No. 010 firmado entre la Gobernación del Departamento, y el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud – UAE -; en donde este fondo aporta el





grueso del dinero, ciento veinte millones de pesos ML (\$120.000.000), La Fundación Genecca se compromete a aportar quince millones de pesos (\$15.000.000) y el Departamento, de igual manera, se compromete en aportar los otros quince millones de pesos \$15.000.000, para completar el valor total del convenio. Los aportes del Departamento se hicieron en especie.

### Hallazgos.

61. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
62. En el marco de este convenio, se trasladan al territorio insular la Sra. Claudia Patricia Moreno Hernández y el Sr. Gabriel Delgado Forero; que permanecen en la isla realizando labores y actividades relacionadas con la ejecución del convenio. En la fase de ejecución de este proceso auditor, no se evidencio que estos funcionarios o contratistas de la Fundación Genecca hayan cumplido con los requisitos dispuestos por el Decreto 2762 de 1991, para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago.

Por lo anterior, se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, presuntamente con una conducta tipificada por la normatividad particular que rige al Departamento Archipiélago, en cuanto a la circulación y residencia.

### Convenio 101 de 2012.

*Convenido:* Corporación Para el Desarrollo Sentido Humano.

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, logísticos y financieros para ejecutar el proyecto denominado, PACTOS POR LA VIDA, SABER VIVIR SABER BEBER, consumo seguro de alcohol.

Valor del convenio: \$ 140.000.000

Aporte del Departamento: \$ 120.000.000

En la fase de ejecución de la presente auditoria se pudo constatar que, este convenio tiene dos (2) adicionales en plazo por 90 y 60 días respectivamente; no





se encuentra liquidado a la fecha; valor legalizado a la fecha \$90.000.000; saldo por legalizar y pagar al ejecutor del convenio \$30.000.000

## 2.1.5 Convenios Sector Turismo.

### Convenio 16 de 2012.

*Convenido:* Cámara de Comercio de SAI.

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos para trabajar en pos de la promoción turística del Depto Archipiélago de SAI contribuyendo al desarrollo sostenible, promoción de la entidad cultural y posicionamiento del destino a nivel internacional, todo en marco de la IV versión de Expocolombia internacional a realizarse en la ciudad de Miami del 19 al 22 de abril de 2012, para lo cual se compromete a realizar la inscripción y el alquiler de cada uno de los stands en el mencionado especial comercial, transporte del material promocional, muestras gastronómicas, muestras folklóricas y culturales, suvenir y apoyo logístico en general.

*Valor del convenio:* \$201'400.000

*Aporte del Departamento:* \$186'400.000

*Sector:* Turismo / Sector Raizal.

### Hallazgos.

63. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
64. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
65. El Departamento soporta los gastos derivados del Convenio 016 de 2012, sin embargo, un par de gastos que se relacionan en pesos colombianos son efectivamente cancelados en dólares americanos, al hacer la conversión





(con la TRM del día en que se generó la factura), se presenta una diferencia por valor de \$6.763.296, con respecto a lo que presuntamente debería pagarse, lo anterior se considera detrimento patrimonial, enmarcado en el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000; por el valor del aporte del ente territorial en el convenio 016 de 2012.

### Convenio 73 de 2012.

Convenido: ASHOTEL.

Objeto del convenio: Aunar esfuerzos entre la Gobernación departamental y ASHOTEL para lograr que el archipiélago mejore su nivel de reconocimiento como el mejor destino turístico en el mercado nacional.

Valor del convenio: \$252'000.000

Aporte del Departamento: \$132'000.000

Sector: Turismo.

Relación de egresos Convenio 073 de 2012

No.	Item	Valor unitario	Cantidad	Valor Total
1	Rueda de negocios en Cartagena y Barranquilla.			10,000,000
2	Rueda de negocios en Villavicencio, Boyacá y Bogotá.			36,000,000
3	Rueda de negocios en el Eje Cafetero.			36,000,000
4	Rueda de negocios en Cali y Medellín.			24,000,000
5	Rueda de negocios en Cúcuta y Bucaramanga.			26,000,000
	Totales			132,000,000

### Hallazgos.

66. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual,



que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.

67. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
68. En función al convenio 073 de 2012, el Departamento presenta soportes (facturas de venta y comprobantes de egresos) por valor de \$57.815.994; encontrándose una diferencia de \$74.184.006 sin soportar, con respecto a los \$132.000.000 aportados por el ente territorial a este convenio. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000; este valor (\$74.184.006) se considera como presunto detrimento patrimonial. tal y como se puede evidenciar en cuadro Anexo "Tabla de Relación Egresos Soportados Convenio 073 de 2012"
69. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

### Convenio 03 de 2012.

*Convenido:* ASHOTEL

**Objeto del convenio:** Convenio consistente en Aunar esfuerzos para la realización de actividades dentro del proyecto de Promoción Turística institucional del Departamento, organizando 12 stand representativos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de promocionar la identidad en la ciudad de Bogotá del 29 de febrero al 02 de marzo de 2012, para lo cual se compromete a realizar la inscripción, el alquiler y la decoración de cada uno de los stands en el mencionado espacio comercial. "Virina Turística ANATO 2012"

Valor del convenio: \$42.000.000





Aporte del Departamento: \$ 42.000.000

### **Sector: Cultura.**

Por medio de oficio **20121400041581**, de fecha 01 de agosto de 2012 la Auditoría General de la República sugiere que la Contraloría Departamental realice un seguimiento a algunos contratos entre ellos se encuentra el convenio 003 del 2012; denuncia que fue radicada en la Contraloría General del Departamento, como la número 019 de 2012.

En proceso auditor a los convenios y contratación llevada a cabo durante la vigencia fiscal de 2012, entre la Administración Departamental con ONG's y/o entidades sin ánimo de lucro; se incluyó la denuncia 019 de 2013, para que se realizara la respectiva gestión.

En la fase de ejecución de este proceso auditor, se obtuvo los siguientes resultados.

### **Hallazgos.**

70. Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, el recibo de caja No. 6414 emitida por el Convenido Ashotel por un valor total de de cuarenta y dos millones de pesos ML, (\$42.000.000), documento que no soporta de manera suficiente, para la Contraloría Departamental, la legalización del gasto antes mencionado, por lo que se presume detrimento patrimonial por este valor total del convenio, acorde con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dinero que era para el pago de la inscripción y el alquiler de 12 stands representativos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de promocionar la identidad cultural de las islas, todo en el marco de la feria "Vitrina Turística ANATO 2012" que se realizó en la ciudad de Bogotá del 29 de febrero al 02 de marzo de 2012; debido a no se relaciona o soporta con la las facturas pertinentes, además de las actividades que se realizaron y las cuales deben ser aportadas por el convenio.
71. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles





saldos por ejecutar o excedentes financieros.

72. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
73. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

### Convenio 6 de 2012.

*Convenido:* Fundación ORFA

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos para trabajar en la promoción turística del Dpto. Archipiélago de San Andrés Islas, particularmente en lo referente a la identidad cultural de las islas y su posicionamiento como destino turístico a nivel nacional e internacional, durante la XXXI VERSION DE LA VITIRINA TURISTICA DE ANATO 2012, a realizarse en la ciudad de Bogotá entre el 29 de febrero al 02 de marzo 2012.

Valor del convenio: \$120.000.000

Aporte del Departamento: \$100.000.000

En proceso auditor a los convenios y contratación llevada a cabo durante la vigencia fiscal de 2012, entre la Administración Departamental con ONG's y/o entidades sin ánimo de lucro; se incluyó la denuncia 019 de 2013, para que se realizara la respectiva gestión.

### Hallazgos.

74. De los \$100.000.000 aportados por el Departamento, en fase de ejecución del proceso auditor, se pudo evidenciar los soportes correspondientes a pagos que ascendieron a \$52.900.000, posteriormente, en derecho a contradicción, el Departamento envía soportes por \$41.920.000; quedando





un valor de \$10.980.000 sin soporte alguno, razón por la cual, se considera detrimento patrimonial, por este ultimo valor, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.

75. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.
76. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que no se pudo evidenciar el Informe Final de ejecución desarrollo del convenio por Actividades, Informe Financiero de la ejecución de los recursos aportados por las partes, con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas; información que debe ser aportada por el Convenido.
77. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.
78. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.
79. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria..

## 2.1.6 Convenio Sector Agricultura.

### Convenio 41 de 2012.

*Convenido:* Foundation For The integral Development Of Old Providence y Santa





Catalina (FINDEPAC).

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y financiero para la ejecución de actividades de monitoreo, investigación, conservación y recuperación de recursos pesqueros en la plataforma insular de Providencia y Santa Catalina

Valor del convenio: \$ 180.000.000

Aporte del Departamento: \$ 159.000.000

Sector: Agricultura.

### Hallazgos.

80. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.
81. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.
82. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

### 2.1.7 Convenio Sector Educación.

#### Convenio 38 de 2012.

*Convenido:* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

**Objeto del convenio:** Aunar esfuerzos para brindar complementación





alimentaria y desarrollar acciones formativas y de promoción de estilo de vida saludables, que contribuyan a mantener y mejorar el estado nutricional, incrementar la matrícula, la asistencia regular y el desarrollo cognitivo de los niños, niñas y jóvenes, matriculados en instituciones educativas oficiales de el Departamento.

Valor del convenio: \$212.511.567

Aporte del Departamento: \$ 0

En la fase de verificación del recurso de la presente auditoria se pudo constatar que, este convenio se realizo con recursos del Sistema General de Participaciones – Alimentación Escolar, lo cual no es competencia de la Contraloría Departamental para ejercer el control fiscal.

### **Convenio 77 de 2012.**

*Convenido:* Corporación Acuerdos

*Objeto del convenio:* Aunar esfuerzos entre el departamento y la Corporación ACUERDOS, para elaborar y desarrollar una estrategia de comunicación dirigida a los públicos residenciales, industriales y comerciales, consumidores de energía eléctrica en San Andrés Isla, encaminada a crear condiciones favorables al proceso de cambio y a las acciones de eficiencia energética, que comprenda: intervenciones creativas, herramientas y espacios de interacción y retroalimentación de comunidad, y acciones comunicativas sobre la importancia y beneficios del ahorro de energía eléctrica, el impulso de nuevas y mejores prácticas de consumo, y de una pedagogía sobre conceptos básicos y fundamentales.

Valor del convenio: \$ 260.000.000

Aporte del Departamento: \$ 210.000.000

### **Hallazgos.**

83. Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar





controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.

84. Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.

85. Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.

### 3. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Por medio de oficio **SAL-8846** de septiembre 24 de 2013, la Gobernación del Departamento presenta su derecho a la contradicción a la Contraloría General del Departamento, con respecto a informe preliminar de auditoría a convenios 2012; el cual se analiza a continuación:

No	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCIÓN GOBERNACION DEPTAL.	RESPUESTA CONTRALORIA
1	Se presume detrimento patrimonial por valor de un millón cuatrocientos mil pesos ML, (\$1.400.000), de acuerdo a lo contemplado por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, pagados por concepto de "prestación de servicios de fotografía, filmación y memorias en la celebración de las fiestas patrias del 6 y 7 de agosto de 2012"; debido a que los videos que hacen parte del expediente que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, presuntamente no están realizados bajo los parámetros técnicos que requiere el trabajo profesional por el que se pagó; más aun cuando se tiene una cotización por valor de quinientos mil pesos ML (\$500.000) proveniente del Sr. Octavio Gonzales Herrera	En relación con las especificaciones técnicas de los videos entregados, la cuenta de cobro de la persona que prestó el servicio fue por material fotográfico, el cual anexado a satisfacción, por lo anterior se consideró valor agregado contar con material audiovisual de los dos días que duraron las actividades. Sin embargo, se hace la observación que el primer video del 6 de agosto no fue realizado por el contratista, sino por el personal logístico de	Efectivamente, se encontró el video del 7 de agosto, el cual presenta una edición, aparentemente básica, y también se incluye el video del 6 de agosto, el cual, a diferencia de lo afirmado por el Departamento en su derecho a contradicción, no se puede considerar "valor agregado", debido, precisamente, a la cuenta de cobro que reposa en el expediente del convenio 057 de 2012, en donde se lee que: "ASOJHONNY CAY Debe a Sergio Bent Bent la suma de \$1.400.000, Por





		apoyo, como una forma de contar con mayores evidencias, el video cancelado, como producto adicional a su servicio, al señor BENT fue el que se realizó el 7 de agosto, el cual no presenta dificultades técnicas, es un video de aproximadamente una hora de grabación en el que se puede observar el riguroso proceso de grabación y edición que este requirió. Se anexa el video en mención, más copia del informe con registros fotográficos	concepto de: Prestación de servicios fotógrafo, filmación y memorias en la celebración de las Fiestas Patrias del <b>6 y 7 de agosto 2012</b> en la plazoleta del Coliseo de San Luis. Cómo no se encontró una minuta en donde se estableciera claramente las obligaciones de este contratista, ni lo efectivamente obligado, se acepta el argumento con los soportes aportados por la Gobernación y este presunto hallazgo será excluido del informe definitivo de auditoría.
2	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
3	Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, unos egresos por un valor total de setenta millones quinientos diez mil pesos ML (\$70.510.000), que obedecen a facturas y cuentas de cobros anexas; sin embargo, no se justifican de manera detallada, los egresos relacionados en el convenio No. 057 de 2012, correspondiente a las festividades culturales del 6 y 7 de agosto de 2012. Debido a que las erogaciones no se encuentran debidamente detalladas, soportadas, o justificadas; se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000, por la diferencia entre el aporte total del Departamento en este convenio, y el presunto detrimento por la "prestación de servicios de fotografía, filmación y memorias en la celebración de las fiestas patrias del 6 y 7 de agosto de 2012"; es decir, sesenta y nueve	Los soportes del gasto presentados por la fundación corresponden al siguiente informe financiero: (En documento derecho de contradicción, se presenta relación de egresos).	De la información enviada por el ente territorial, de los \$70.510.000 ejecutados en el convenio, tan solo se soportan con facturas de venta valores por un total de \$34.300.000, el resto de los valores son soportados con cuentas de cobro, documentos estos que no se considera soporte suficiente para demostrar el gasto, mas aun cuando no hay contrato o compromiso evidente con el que se pueda soportar los mismos; por lo anterior, se presume detrimento patrimonial por





	millones cien mil pesos ML (\$69.100.000)		\$32.900.000
4	<p>De acuerdo a concepto PRAP-CEP-20108010711561 del Departamento Nacional de Planeación, concordante con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1710: (...)</p> <p>Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto mencionado, y teniendo en cuenta la contratación derivada del convenio 057 de 2012, en donde no se encontró evidencia de que esta contratación se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.</p>	<p>Nos apartamos de lo manifestado en este ítem, toda vez, que si bien es cierto los contratos estatales deben ceñirse a los parámetros consignados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, estos convenios tienen régimen especial, a partir del artículo 355 de la Constitución política, reglamentado por los decretos 777 de 1994, 1403 también de 1992 y la ley 489 de 1998.</p>	<p>En el artículo 112 de la Ley 489 de 1998, se lee lo que sigue: “REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. La celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a la entidad o persona privada que recibe el encargo de ejercer funciones administrativas. No obstante, los actos unilaterales están sujetos en cuanto a su expedición, y requisitos externos e internos, a los procedimientos de comunicación e impugnación a las disposiciones propias de los actos administrativos. Igualmente si se celebran contratos por cuenta de las entidades privadas, los mismos se sujetarán a las normas de contratación de las entidades estatales. En función a lo anterior, el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del Departamento Nacional de Planeación, concordante con lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 1710:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta que no se trata del “otorgar”</i>”</p>





			<p>recursos de la entidad pública a la entidad privada para la ejecución de obras por parte de éste última, sino del aporte conjunto de los mismos para un proyecto común, <b>es claro que la ejecución contractual correspondiente a la parte que ha de ejecutarse con recursos de aquella [...], ha de cumplirse con plena observancia de las disposiciones legales que la regulan 5, ya sea el Estatuto General de Contratación - ley 80 de 1993 -, o las disposiciones especiales, en caso de existir y resultarles aplicables;</b> pues el régimen jurídico de excepción consagrado para los convenios de colaboración, con entidades privadas sin ánimo de lucro, <b>no se extiende a los contratos que para su ejecución, cada una de las partes suscriba con otras personas jurídicas diferentes</b>” Por lo anterior, este presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento se mantiene en firme.</p>
5	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que los valores que se manejan bajo los objetivos específicos relacionados en la minuta del convenio, concordantes con los establecidos en el estudio de conveniencia y factibilidad; difieren ostensiblemente de los valores mencionados en los egresos, presentados por ASOJOHNNYCA, dando lugar a	El Departamento no hace referencia a esta observación en su derecho a la contradicción.	Al no refutar la observación, esta se mantiene en firme y pasará a plan de mejoramiento.





	que se presuma falta de planeación o ejecución sin tener en cuenta a la misma; como se evidencia en el cuadro a continuación		
6	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
7	Se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de quince millones doscientos noventa mil seiscientos pesos ML (\$15.290.600), resultantes de sumar la diferencia entre el valor de los tiquetes aportados en la aparente factura falsa, con la factura que reporta Viajes PORTOFINO, mas el valor de la cotización de una vestimenta, que al finalizar no se realizo pero que se relaciona como pagado.	La administración departamental se encuentra atenta a los resultados obtenidos de la investigación que adelanta la dependencia de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Departamento. No obstante, en su momento se consideró, al recibir los productos del convenio, que los soportes cumplían con lo solicitado, partiendo de la presunción de la buena fe, se dio por liquidado el convenio	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
8	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
9	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 059 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





10	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
11	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio. Consecuencia directa de lo anterior, es que no se tiene conocimiento de quién fue el coordinador del convenio, de igual manera se desconoce quién fue el digitador, así como se desconoce quiénes fueron los 3 instructores de danza y los 12 instructores de música; perfiles profesionales de los mismos, actividades convenidas, logros alcanzados, valores efectivamente cancelados a cada uno de ellos, recibidos a satisfacción de las actividades por ellos adelantados.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
12	En el expediente que se lleva en la oficina asesora jurídica, correspondiente a este convenio, se tienen como soportes de actividades, la firma de un "Listado de asistencia" correspondientes al mes de septiembre de 2012, en la que aparecen las firmas de un grupo de jóvenes, con la de los aparentes instructores. El proyecto se extendió por los meses de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, no se encontró ningún tipo de soporte en donde se evidencie la realización de actividades en estos meses. De acuerdo al objeto del convenio, además de "Instruir a cien (100) niños y niñas, en los tres (3) grandes sectores de la isla, en danzas tradicionales y el manejo de instrumentos típicos", también se deberían haber realizado "actividades investigativas, encuentros culturales y la conformación de grupos de danzas y música típica". Durante la fase de ejecución de este proceso auditor, no se encontró evidencia alguna de actividades investigativas	Se anexan los soportes presentados por el contratista, estos sustentan el pago por cuatro meses del siguiente personal (...)  Las cuentas de los formadores incluyen informe de actividades con número de beneficiados.	La información suministrada por el Departamento, evidentemente soporta el "pago por cuatro meses del siguiente personal (...)", sin embargo, las firmas de asistentes, tan solo soporta actividades del mes de septiembre de 2012; razón primordial por la que se estableció la observación. Por lo anterior, esta observación se mantiene en firme, como presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal por el valor de los meses en donde no se soporta actividad, pero que de igual manera fueron cancelados al convenio.





	adelantadas, de los encuentros culturales desarrollados o de la conformación de grupos de danza y música típica. Por todo lo anterior, se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000; correspondiente a los meses en que no se presenta una prueba fehaciente de las actividades desarrolladas en función a este convenio, además del presunto incumplimiento del objeto del convenio; el valor del presunto detrimento asciende a sesenta millones de pesos ML (\$60.000.000)		
13	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
14	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
15	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio. Consecuencia directa de lo anterior, es que no se tiene conocimiento de quiénes fueron las personas vinculadas de manera derivada a este convenio; perfiles profesionales de los mismos, actividades convenidas, logros alcanzados, valores efectivamente cancelados a cada uno de ellos, recibidos a satisfacción de las actividades por ellos adelantados	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





16	Una de las actividades programadas era la de la construcción de muñecos mediante un taller dirigido por la Sra. Gladis Quintero, Como fruto de lo anterior, se construyeron muñecos alusivos a leyendas de la isla. Estos muñecos tuvieron un costo de quince millones de pesos (\$15.000.000); sin embargo, una vez liquidado el convenio, estos no fueron ingresados al Almacén Departamental, por lo que se presume un detrimento al patrimonio del Departamento, por este concepto, acorde con lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por el valor reportado de estos muñecos.	Los muñecos se encontraban desde hace meses en el almacén de la Gobernación, solo les hacía falta el soporte oficial de entrada de los mismos, el cual se anexa al presente informe.	Con los soportes enviados por la Gobernación del Departamento, este presunto hallazgo queda subsanado, por lo cual será desestimado del informe definitivo de auditoría.
17	La sumatoria de los valores relacionados en el cuadro de egresos, alcanzan el valor de ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000), en donde se presenta una diferencia de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con respecto a los doscientos millones (\$200.000.000) aportados por el Departamento, y de los cuales no se hace referencia alguna en los gastos. Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por el valor de cinco millones (\$5.000.000) entregados por el Departamento, y que no se evidencia justificación o soporte de su gasto.	En relación con los \$5.000.000 que faltaban por soportar del valor del convenio, esta cuenta de cobro por error se encontraba por fuera de los soportes y consistía en el pago del personal logístico que participó en el marco de las actividades realizadas por motivo de la fecha conmemorativa de San Andrés, se contrató a 12 personas por ocho días de trabajo, por un pago diario de \$52.000 pesos diarios a cada persona. El soporte de este valor se anexa al presente informe.	Efectivamente el Departamento adjunta un comprobante de egresos sin número, con fecha diciembre 1ro de 2012 a nombre de "Sunbeat Production", por un valor de \$5.000.000 y una cuenta de cobro por el mismo valor; ambos firmados por Naibe Ospina, por concepto de servicio de personal logístico en las actividades del día de San Andrés a 12 personas por 8 días; sin embargo, no se adjunta el nombre, identificación y actividades realizadas puntualmente por cada una de estas 12 personas; por lo anterior, la documentación presentada no se considera soporte suficiente para el gasto de \$5.000.000, por lo que este se mantiene en firme como hallazgo administrativo con incidencia fiscal por el valor mencionado.
18	Debido a que el único soporte que se presenta por parte del Departamento, con el cual se justifican los gastos derivados del Convenio 102 de 2012, son las facturas sin detallar presentadas en el cuadro Relación de Egresos Convenio 102 de 2012, y que no hay mayor evidencia del cumplimiento del objeto contratado; se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado en el artículo 6to. De la	El informe financiero detallado por el convenio, previo requerimiento, reporta los siguientes gastos con sus respectivos soportes (...)	La Gobernación del Departamento presenta soportes de la mayoría de las actividades llevadas a cabo en función a la celebración del día de San Andrés 2012, sin embargo, con estas no se puede





	Ley 610 de 2000; por el valor de la diferencia entre el aporte del Departamento y los presuntas observaciones con incidencia fiscal relacionadas como No. 18 y 19; es decir, ciento ochenta millones de pesos ML (\$180.000.000).		establecer con claridad cuáles son las obligaciones particulares de cada una de las personas que intervienen, los valores que deberían cobrar u otras obligaciones, debido a que no hay evidencia de que se haya firmado con ellas contratos individuales en donde todas estas consideraciones se encontraran claramente establecidas. Al margen de lo anterior, los soportes de la “Cafetería Cali Delicias” y a nombre de “Norma Helena Torres”, no se consideran evidencia suficiente para soportar los gastos que supuestamente respaldan, por lo que estos 2 gastos se consideran como presunto detrimento patrimonial en el departamento.
19	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
20	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.





21	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que en los archivos de la Unidad Ejecutora, reposan comprobantes de egreso sin firma de los respectivos beneficiarios.	Se anexan comprobantes de egresos debidamente firmados.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
22	Se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por un valor de \$900.000 debido a que el convenio no anexa informe de las actividades realizadas y las respectivas evidencias por la señora Leonor Umbacia Howard, como coordinador GOSPEL CONCERT.	De acuerdo al hallazgo mencionado por valor de \$900,000, referido a la falta de informe de la coordinadora del concierto de música Gospel, se anexa el informe solicitado que incluye; descripción detallada de actividades, programación por cada día de presentación y artistas participantes en el evento.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
23	Se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por un valor de \$2.000.000 debido a que el convenio no anexa relación del suministro de los refrigerios, las cantidades, valores y en qué actividades con sus respectivas evidencias por la señora Marcelina Miller, para soportar los pagos hechos.	Con relación al hallazgo por valor de \$2.000.000 a la cuenta de cobro por concepto de refrigerios, se anexa el informe detallado de las cantidades y fechas suministrados, especificando en qué consistía cada refrigerio entregado.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
24	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
25	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





26	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
27	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
28	La información en general del evento, se encuentra soportada, con excepción de una cuenta de de cobro por un valor total de diez y ocho millones cuatrocientos mil pesos ML (18.400.000) anexa por concepto de “alquiler de sonido”; sin embargo, no se detalla efectivamente que cantidad de equipos fue el utilizado, la cantidad de micrófonos, el número de parlantes y útiles que normalmente son utilizados para estos eventos, en general no se encontraron desglosados los gastos correspondientes a esta factura, como se evidencia en el cuadro siguiente: (...) Al no encontrarse clara y detalladamente establecido el valor de esta factura, se presume detrimento patrimonial en el Departamento, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2010, por el valor de esta factura, es decir, diez y ocho millones cuatrocientos mil pesos ML (\$18.400.000)	Teniendo en cuenta su observación, se le requirió al convenio para que detallara el concepto del pago de la factura 13827, el cual consistió en el pago de alquiler de sonido de 7,000 wats para las actividades realizadas entre el 22 y 29 de octubre en distintos escenarios de la isla.	Efectivamente, se encontró anexa la factura de venta # 13827 por concepto alquiler de sonido para los días entre los días 22 y 29 de octubre del 2012. Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.
29	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





30	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
31	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
32	Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, dos cuentas de cobro por un valor total de Diez millones doscientos mil pesos ML (\$10.200.000), sin embargo, no se detalla cuantitativamente el número de las luces utilizadas para este evento, específicamente en la cuenta de cobro a nombre de Leonardo Muñoz por concepto de LUCES-SONIDO. En este mismo sentido se observa que tampoco se encuentran discriminadas las cantidades de útiles de sonido que fueron utilizados ese mismo día, también esta una cuenta de cobro a nombre de Carlos Steele por concepto de taller capacitación a pesar que aparece el concepto de la capacitación, no tiene como soporte la lista de asistentes a esa capacitación para justificar el egreso. (...) Por lo anterior, se presume detrimento por los dineros relacionados diez millones doscientos mil pesos (\$10.200.000), acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.	De acuerdo al hallazgo en este convenio, a la cuenta de cobro del señor Leonardo Muñoz, por valor de \$6,000,000, se anexa informe que detalla los tipos de sonido y luces que alquilo para la realización de la gira, los cuales consistieron en:  *Un sonido de *amplificación ambiental Una organeta para la musicalización de la obra *Dos micrófonos, uno inalámbrico y un megáfono *6 pares de luces de 64 con sus respectivas gelatinas. *2 pares de luces Led normales. *Adicional a esto se presto servicios de apoyos sonoros en distintos momentos de la obra. Para finalizar, el profesor	Efectivamente anexaron para la contradicción junto con las cuentas de cobro en el caso del señor Leonardo Muñoz un listado de los utensilios para el sonido utilizado. Al igual en el caso del señor Carlos steele anexo a su cuenta de cobro un informe del taller pedagógico que realizo en los diferentes sitios que la obra se presentó. Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.





		Carlos Steele recibió pago por valor de \$4,200,000, como reconocimiento en la parte académica de la obra, a través de los talleres introductorios a la historia de las islas, estos talleres se hacían con el público asistente a las presentaciones, posterior a la finalización de la obra se hacia el Foro Académico, liderado por el profesor. En el registro fotográfico se observa el público asistente beneficiado de estos talleres	
33	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
34	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
35	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.







	estos puedan haber generado.	los fines del convenio.	
40	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
41	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
42	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que en los documentos soporte de los gastos realizados en la ejecución del convenio se pudo evidenciar que faltó anexar los comprobantes de egresos generados por el convenido, para cada una de las facturas que soportan los gastos realizados en el marco de la ejecución del convenio.	El Departamento no ejerció su derecho a la contradicción.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
43	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
44	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





	legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.		
45	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
46	Se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de tres millones de pesos ML, (\$3.000.000), debido a un supuesto "suministro de medicamentos" de la Droguería el Manantial; el cual se encuentra soportado exclusivamente por una cotización, lo que, por supuesto, se presume que no es comprobante suficiente para justificar un gasto.	Hay que aclarar que la cotización anexa al convenio era de La Droguería El Manantial; no obstante, los medicamentos fueron efectivamente adquiridos a Representaciones Provbida. Los soportes del "suministro de medicamentos" están soportados por una factura de por valor de \$ 3.036.000, por lo cual no se considera exista ningún detrimento patrimonial. Se anexan los documentos soporte.	Efectivamente anexa a la contradicción se encuentra la factura de venta # 0710 del proveedor "Representaciones Provbida" por valor de \$ 3.036.000 por concepto suministro artículos varios (Botiquín). Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.
47	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
48	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





49	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
50	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
51	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
52	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
53	Se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de dos millones de pesos ML, (\$2.000.000), por concepto de a unos supuestos suvenires; los cuales tan solo se encuentran soportados por una cotización.	Se anexan los soportes presentados por el contratista, correspondiente a documento equivalente a factura No. 012 suministrados al convenio por parte Centro de Atención Especial Orange Hill, especificado la compra de souvenirs para el nacional	Efectivamente se encuentra anexo el documento equivalente a factura # 12, del Centro de atención especial ORANGE HILL, por concepto: Compra de suvenires. Por valor de 2.000.000 Por lo anterior, este presunto hallazgo es será





		de beisbol a realizarse en Montería en el mes de Noviembre de 2012.	retirado del informe definitivo de auditoría.
54	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
55	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
56	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
57	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.





58	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
59	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
60	Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, una factura de venta por un valor total de seis millones cuatrocientos mil pesos ML (\$6.400.000) por concepto de "Alquiler de vehículo como transporte interno"; sin embargo, en esta no se especifica a cuantas horas o días de alquiler se refiere, que tipo(s) y cuántos vehículos fueron efectivamente alquilados. Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial, enmarcado en lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000, por el valor de seis millones cuatrocientos mil pesos ML (\$6.400.000).	Los soportes por "Alquiler de vehículo como transporte interno" están soportados con cuenta de cobro del señor Herbert Louis Gordon Hooker donde se especifica que se transportaron equipos deportivos durante la ejecución del festival infantil supérate.  Cabe destacar que este convenio se encuentra en proceso de liquidación con Coldeportes y hasta la fecha el ente nacional del deporte no ha realizado el último desembolso correspondiente al 20% del total del convenio, equivalente a \$17.000.000.	Efectivamente anexa a la contradicción se encuentra una cuenta de cobro del señor Herbert Gordon por concepto: Transporte equipos deportivos para los juegos infantil SUPERATE, con su respectivo orden de prestación de servicios y comprobante de egresos de la Escuela de formación Island Trotters for Health. Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.
61	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el	Los recursos del convenio pese a no ser explícito, se manejaron en una cuenta separada de los recursos propios del canal. Cuenta Corriente No 530-17207687 de Bancolombia.	La idea de manejar los recursos que son aportados por el Departamento en una cuenta de ahorros, obedece a que estas generan una mayor rentabilidad, y pueden llegar a maximizar





	Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.		los recursos públicos, sobre todo cuando se refiere a cantidades cuantiosas a ser utilizadas en un periodo de tiempo relativamente amplio. Por lo anterior, este presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento se mantiene en firme														
62	Como soporte de los productos requeridos por este convenio, se tiene una relación enviada por TELEISLAS, en donde informa sobre las fechas en que fueron emitidos los programas institucionales, sin embargo, al solicitar copia de los videos en donde se evidencien cada uno de los programas a los que se les hizo la pre-producción, producción, post producción y emisión; tan solo se presentaron un par de DVD's, en donde se encuentran cuatro programas en cada uno de ellos (8 programas en total); de los 32 programas a los que se refieren los estudios previos para realizar este convenio. Se presume detrimento patrimonial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por el costo prorrateado de los 24 programas no evidenciados, es decir, noventa millones de pesos ML (\$90.000.000).	<p>Respuesta: Se anexan certificación de emisión de los programas contratados, emitido por la Jefe de Emisión de Canal, lo que indica que salieron al aire e inclusive fueron repetidos en horarios diferentes.</p> <p>Igualmente ante el daño en el equipo "servidor" del Canal, la supervisora constató en su debido momento la existencia del material editado en el equipo, luego del proceso de pre y postproducción. (Ver anexo en 3 folios)</p>	Con los argumentos y soportes presentados por el Departamento, este presunto hallazgo queda solventado. Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.														
63	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.														
64	Se presume detrimento patrimonial por valor de cuarenta y un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos ML, (\$41.365.000), por concepto de servicios prestados por el Club Náutico San Andrés y los cuales fueron soportados por cotizaciones y no por las respectivas facturas por los conceptos de los servicios prestados por ese establecimiento comercial. Lo anterior, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.	<p>Se corrige el valor en letras, Se anexan facturas del Club Náutico así</p> <table border="1"> <tr> <td>AB207998</td> <td>\$9.611.800</td> </tr> <tr> <td>AB 208005</td> <td>\$265.200</td> </tr> <tr> <td>AB208095</td> <td>\$ 145.000</td> </tr> <tr> <td>AB208078</td> <td>\$ 715.000</td> </tr> <tr> <td>AB207927</td> <td>\$2.023.600</td> </tr> <tr> <td>AB204597</td> <td>\$1.081.000</td> </tr> <tr> <td>AB206225</td> <td>\$3.294.500</td> </tr> </table>	AB207998	\$9.611.800	AB 208005	\$265.200	AB208095	\$ 145.000	AB208078	\$ 715.000	AB207927	\$2.023.600	AB204597	\$1.081.000	AB206225	\$3.294.500	Con las facturas presentadas se logro legalizar un valor de \$17.136.100, quedan pendiente un valor de \$24.228.900, valor que se mantiene como presunto detrimento patrimonial.
AB207998	\$9.611.800																
AB 208005	\$265.200																
AB208095	\$ 145.000																
AB208078	\$ 715.000																
AB207927	\$2.023.600																
AB204597	\$1.081.000																
AB206225	\$3.294.500																





65	Se presume detrimento patrimonial, fundamentado en lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, por valor de treinta millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos ML (\$30.472.500), por concepto de servicios prestados por el establecimiento Coco Loco Eventos Club en el desarrollo de dos actividades relacionadas con este convenio y los cuales anexan cuenta de cobro y no se encuentran soportados por las respectivas facturas y por los conceptos de los servicios prestados por ese establecimiento comercial.	Se anexan soportes, certificación pago de la empresa Coco Loco por valor de \$30.472.500, emitido el 24 de Noviembre de 2012, por eventos realizados el 1 de Noviembre por valor de \$16.472.500 y evento del 23 de noviembre de 2012 por valor de 14.000.000.	El Departamento presenta un Certificado expedido por Coco Loco, en el que reconoce los valores cobrados y pagados por Fund Century, por lo anterior se acepta el sus tento presentado por el Departamento, y este presunto hallazgo será excluido del informe definitivo de auditoría.
66	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no reporto a la oficina de Contabilidad la relación de bienes comprados por un valor de \$11.485.272 en la ejecución del convenio y que se encuentran en la oficina de acción social para que sean incorporados en el Patrimonio de la entidad.	Se anexan los comprobantes de ingreso y egreso de fecha Julio 8 de 2013, donde se relacionan los elementos adquiridos dentro del convenio 006 con la siguiente numeración: 367-368 (3 folios) -22- 21 (3folios)	Los comprobante de ingreso No. 21, 22, de 8 de julio de 2013 refleja que los bienes comprados por un valor de \$11.485.272 fueron ingresados al Almacén Departamental en la vigencia de 2013. Por lo que se evidencia que no fueron efectivamente incorporados en la contabilidad de la vigencia de 2012. El presunto hallazgo se mantiene en firme.
67	Se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, por valor de \$16.750.000, pagados a la señora Elena Cardona de la Rosa por concepto de apoyo logístico para el proceso de convocatoria y difusión de inscripciones del programa mas familias en acción, para lo cual no anexa informe de las actividades realizadas y las respectivas evidencias de la labor realizada por la persona contratada por Fundación Fund Century para el cumplimiento del Objeto del convenio, y poder soportar el pago por este concepto.	Se anexa informe de actividades desarrollados por la contratista Elena de la Rosa Cardona con contenido en Quince (15) folios y un CD, con las debidas evidencias de las actividades desarrolladas.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
68	Se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, por valor de \$4.00.000, pagados a la señora Omaira Uribe Grajales por concepto de taller de superación y Liderazgo “EL PODER ESTA DENTRO DE TI” dirigido a las madres, lideresa en el marco del encuentro departamental de madres lideres de San Andrés del programa mas familias en acción, para lo cual no anexa memorias, informe de las actividades realizadas y las respectivas evidencias de la labor	Se anexa informe memorias y registro fotográfico de las actividades desarrolladas por la profesional Omaira Uribe Grajales. Según taller realizado. Ver Trece (13) folios anexos.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.





	realizada por la persona contratada por Fundación Fund Century para el cumplimiento del Objeto del convenio, y poder soportar el pago por este concepto.		
69	Se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, por valor de \$12.720.000, pagados al señor Walter Díaz Murcia por concepto de talleres de animación sociocultural y artístico para la realización de Espacios Familiares y/o infantiles con el acompañamiento de un equipo de producción y talleristas enmarcado en el programa mas familias en acción, para lo cual no anexa memorias, informe de las actividades realizadas y las respectivas evidencias de la labor realizada por la persona contratada por Fundación Fund Century para el cumplimiento del Objeto del convenio, y poder soportar el pago por este concepto.	Se adjunta memoria informe del contratista Walter Díaz Murcia, que contienen informe de actividades y evidencias, contiene 19 folios más dos CDs.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
70	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
71	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
72	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.





73	Se presume detrimento patrimonial, fundamentado en lo descrito por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, debido a que el convenido no anexa informe de las actividades realizadas y las respectivas evidencias de la labor realizada por el señor Pedro Livingston como coordinador general de las jornadas deportivas y pago de árbitros según comprobante de egreso No. 0252 y por un valor de \$4.800.000, para soportar el pago por este concepto.	Se anexa informe presentado por la fundación ABBA, que contiene reporte de actividades realizadas por el contratista-coordinador de actividades Deportivas Pedro Livingston, nueve (9) folios.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
74	Se presume detrimento patrimonial, fundamentado en lo descrito por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, debido a que el convenido no anexa informe de las actividades realizadas y las respectivas evidencias de la labor realizada por el señor Glendon Antonio Bowie C. por servicios prestados actividad 2 según comprobante de egreso No. 0250 y por un valor de \$2.600.000, para soportar el pago por este concepto.	Se anexa informe presentado por la fundación ABBA, que contiene reporte de actividades realizadas por el contratista actividades realizadas por el señor Glendon Antonio Bowie por servicios prestados.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
75	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 075 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
76	Se presume detrimento patrimonial por valor de dos millones quinientos mil pesos ML, (\$2.500.000), pagados por concepto de alquiler de salón y logística por parte del Hotel Tiuna en la capacitación sobre el sexo a estudiantes de varios colegios de la islas el día 26 de septiembre de 2012, para lo cual no se anexa contrato, la factura del pago generado, el recibido a satisfacción, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000.	Se anexa factura y cuenta de cobro por servicios prestados por el hotel Tiuna en marco del Convenio de la referencia. (2 folios)	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
77	Se presume detrimento patrimonial por valor de cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil pesos ML, (\$4.846.000), acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000, pagados por concepto de materiales publicitarios a Grupos Signos y no se anexa la factura de pago generada por el proveedor.	Se anexa factura y relación de materiales publicitarios de la Empresa contratista Grupo Signos. (Se anexan 2 folios)	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
78	Se presume detrimento patrimonial por valor de treinta y tres millones de pesos ML, (\$33.000.000), acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000, pagados por concepto de alquiler de sonido, tarima, carpas y luces para lo cual se anexa la facturas de pago No.14057, 14058, y 14056 generada por el proveedor pero sin las	Se adjuntan copia de las Facturas (14046-14057-14058-14059) de la Empresa The Music Box, por servicios prestados, debidamente detallados por actividad. (Se anexan 4	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.





	especificaciones de cada uno de lo ítem de los servicios prestado con sus respectivos valores unitarios.	folios)	
79	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que el convenido no anexa informe de las actividades realizadas por las personas contratadas como son las promotoras logísticas, para soportar el pago por este concepto.	Se adjunta copia de informe de actividades realizadas por las promotoras de juventud realizadas en marco del convenio. (Se anexan 22 folios).	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento, por lo que este presunto hallazgo será retirado del informe definitivo de auditoría.
80	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
81	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
82	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
83	En el marco de este convenio, se trasladan al territorio insular la Sra. Claudia Patricia Moreno Hernández y el Sr. Gabriel Delgado Forero; que permanecen en la isla realizando labores y actividades relacionadas con la ejecución del convenio. En la fase de ejecución de este proceso auditor, no se evidencio que estos funcionarios o contratistas de la Fundación Genecca hayan cumplido con los requisitos dispuestos por el Decreto 2762 de 1991, para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago.	El Departamento no controvierte esta observación	Al no ejercer su derecho a la contradicción, frente a esta observación; esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento y presunto quebrantamiento de lo dispuesto por el Decreto 2762 de 1991.





	Por lo anterior, se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, presuntamente con una conducta tipificada por la normatividad particular que rige al Departamento Archipiélago, en cuanto a la circulación y residencia.		
84	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
85	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
86	Debido a que el único soporte que se presenta por parte del Departamento, con el cual se justifican los gastos derivados del Convenio 016 de 2012, es una relación de egresos, sin adjuntar una sola factura de venta o contrato en donde se evidencien los compromisos adquiridos, comprobantes de pagos de los valores reportados o siquiera mencionar los beneficiarios o los valores en la moneda en que fueron ejecutados, fechas exactas de su ejecución; y que ciertamente no hay mayor evidencia del cumplimiento del objeto contratado; se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado en el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000; por el valor del aporte del ente territorial en el convenio 016 de 2012, es decir, ciento ochenta y seis millones cuatrocientos mil pesos ML (\$186.400.000).	Se adjuntan los soportes con los cuales se justifican los gastos derivados de los convenios de la referencia y donde se evidencia su cumplimiento.	Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento; sin embargo, al convertir a COP los valores en USD reportados en las facturas presentadas, se determina una diferencia de \$6.763.296 por la TRM al día de expedidas las facturas, valor este que se presume detrimento patrimonial.
87	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual,	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como





	más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	especial y separada para los fines del convenio.	presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
88	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
89	Debido a que el único soporte que se presenta por parte del Departamento, con el cual se justifican los gastos derivados del Convenio 073 de 2012, es una relación de egresos, adjuntando una serie de "cotizaciones", pero sin adjuntar una sola factura de venta o contrato en donde se evidencien los compromisos adquiridos, comprobantes de pagos de los valores reportados y sus respectivos beneficiarios, fechas exactas de su ejecución; y que ciertamente no hay mayor evidencia del cumplimiento del objeto contratado; se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado en el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000; por el valor del aporte del ente territorial en el convenio 073 de 2012, es decir, ciento treinta y dos millones de pesos ML (\$132.000.000).	Se anexan los soportes.	El Departamento presenta soportes (facturas de venta y comprobantes de egresos) por valor de \$57.815.994; presentándose una diferencia de \$74.184.006 sin soportar, con respecto al aporte efectuado por el ente territorial. Por lo anterior, este valor sin soportar, se presume detrimento fiscal.
90	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
91	Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, un recibo de caja No. 6414 emitida por el Convenido Ashotel por un valor total de de cuarenta y dos millones de pesos ML, (\$42.000.000), documento que no cuenta con la suficiente contundencia como para soportar la legalización del gasto antes mencionado, por lo que se presume detrimento patrimonial por este valor total del convenio, acorde con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dinero que era para el pago de	Se adjuntan los soportes con los cuales se justifican los gastos derivados de los convenios de la referencia y donde se evidencia su cumplimiento.	Los soportes adjuntados no son lo que justifican los gastos derivados de la referencia; No se acepta, por lo que se mantiene la observación





	la inscripción y el alquiler de 12 stands representativos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de promocionar la identidad cultural de las islas, todo en el marco de la feria “Vitrina Turística ANATO 2012” que se realizó en la ciudad de Bogotá del 29 de febrero al 02 de marzo de 2012; debido a no se relaciona o soporta con la las facturas pertinentes, además de las actividades que se realizaron y las cuales deben ser aportadas por el convenido.		
92	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
93	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
94	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4
95	Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, una relación de egresos por un valor total de cuarenta y siete millones cien mil pesos ML (\$47.100.000), que obedecen a facturas y cuentas de cobros anexas; sin embargo, no se detalla efectivamente las cantidades, actividades y/o tiempos que se pagan por la presentaciones musicales y danzas típicas, elaboración de suvenires y apoyo logístico en general en marco de la feria	Se anexan los soportes	Con las facturas presentadas se logro legalizar un valor de \$41.920.000, quedan pendiente un valor de \$10.980.000, que se considera detrimento patrimonial.





	<p>“Vitrina Turística ANATO 2012” a realizarse en la ciudad de Bogotá del 29 de Febrero al 02 de marzo de 2012, enmarcados en el convenio 006 de 2012. Quedando por legalizar y soportar gastos por un valor de cincuenta y dos millones novecientos mil pesos ML, \$52.900.000, por lo que se presume detrimento patrimonial por este valor, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.</p>		
96	<p>Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.</p>	<p>A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.</p>	<p>Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.</p>
97	<p>Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que no se pudo evidenciar el Informe Final de ejecución desarrollo del convenio por Actividades, Informe Financiero de la ejecución de los recursos aportados por las partes, con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas; información que debe ser aportada por el Convenido.</p>	<p>El Departamento no ejerció su derecho a la contradicción.</p>	<p>Al no ejercer su derecho a la contradicción, esta observación se mantiene en firme.</p>
98	<p>Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenidos, se manejen en una cuenta de ahorros individual y con el único fin de manejar los recursos del Convenio; en la que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros.</p>	<p>A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.</p>	<p>Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.</p>
99	<p>Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.</p>	<p>Misma respuesta dada en la observación No. 4</p>	<p>Misma respuesta dada en la observación No. 4</p>





100	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
101	Se presume detrimento patrimonial por valor de cinco millones trescientos once mil quinientos pesos ML, (\$5.311.500), acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, pagados estos por concepto de "suministro equipos y artículos para buceo". A pesar de que este convenio se encuentra liquidado, estos implementos adquiridos para su desarrollo, no han ingresado al patrimonio Departamental.	Se anexan comprobantes de ingreso a Almacén de los implementos.	Efectivamente anexo a la contradicción se encuentran adjuntos los comprobantes de ingreso y egreso de los implementos antes mencionados al almacén departamental. Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.
102	Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.	A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
103	Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.	Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.	Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.
104	Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.	Misma respuesta dada en la observación No. 4	Misma respuesta dada en la observación No. 4





105	<p>Como soporte de los gastos, que reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, existen dos egresos, uno por \$640.000 y el otro por \$500.000 el cual asciende a un valor total de un millón ciento cuarenta mil pesos ML, que obedecen a facturas por concepto de capacitación a personal en la conservación del caracol pala en la isla de providencia, no existe lista de asistencia en ninguno de los dos eventos, donde se confirme en realidad la asistencia de personal a estas capacitaciones.</p> <p>Lo anterior se presume detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. de la Ley 610 de 2000, por el valor total de un millón ciento cuarenta mil pesos ML (\$1.140.000).</p>	<p>Se anexan listado de asistencia a las jornadas de capacitación sobre monitoreo pesquero y conservación del caracol pala en la Isla de Providencia.</p>	<p>Efectivamente se encuentra anexo a la contradicción los listados de asistencia del personal que fueron a estas capacitaciones y que posteriormente participarían del objeto del convenio.</p> <p>Por lo anterior, este presunto hallazgo es será retirado del informe definitivo de auditoría.</p>
106	<p>Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.</p>	<p>A partir de la fecha en todos los convenios se incluye la cláusula que los recursos públicos deben ser manejados en cuenta de ahorros individual, especial y separada para los fines del convenio.</p>	<p>Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.</p>
107	<p>Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.</p>	<p>Dentro de los convenios se estipularán los indicadores de impacto que midan lo correspondiente a la comunidad beneficiaria o población objetivo.</p>	<p>Al ejercer su derecho a la contradicción, el Departamento no controvierte esta observación, por lo cual esta se mantiene en firme como presunto hallazgo administrativo con opción de mejoramiento.</p>
108	<p>Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del DNP, debido a que no se encontró evidencia de que la contratación derivada del convenio 061 de 2012, se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio.</p>	<p>Misma respuesta dada en la observación No. 4</p>	<p>Misma respuesta dada en la observación No. 4</p>





#### 4. CUADRO DE CARACTERIZACION Y TIPIFICACION DE HALLAZGOS

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p><b>Condición:</b> Se observo de manera generalizada, que el Departamento no mide el impacto de los convenios firmados con terceros.</p> <p><b>Criterio:</b> Al no medir, es muy difícil establecer el logro y cumplimiento de los objetivos trazados al firmar un convenio, así como los avances en Plan de Desarrollo, por ejemplo.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta omisión por parte de la Administración Departamental.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de datos que puedan contribuir al mejoramiento de los procesos y priorizar las necesidades de inversión del ente territorial.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que en la fase de ejecución del proceso auditor, no se pudo evidenciar el establecimiento e implementación de indicadores o una metodología mediante la cual se pueda medir el impacto de este convenio en la comunidad beneficiaria.</p>	X				
2	<p><b>Condición:</b> Se observo de manera generalizada, que el Departamento no exige que los dineros de los convenios sean manejados en cuenta de ahorros individual</p> <p><b>Criterio: Artículo 355 CN.</b> Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta omisión por parte de la Administración Departamental.</p> <p><b>Efecto:</b> Falta de controles efectivos, de la manera en que finalmente son utilizados los recursos públicos.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no requiere de manera puntual, que los dineros entregados en razón a los convenios, se manejen en una cuenta de ahorros individual con el fin primordial de que se puedan aplicar controles más efectivos a los recursos invertidos por el Departamento, así como determinar los posibles saldos por ejecutar o excedentes financieros que estos puedan haber generado.</p>	X				





<b>3</b>	<p><b>Condición:</b> Gastos relacionados como egresos con cargo al convenio No. 057 de 2012, no comprobados.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.</p> <p><b>Efecto:</b> Pagos efectuados con dineros públicos que no se encuentran debidamente soportados.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume detrimento patrimonial, por el valor de \$34.900.000, por concepto de presuntos gastos que no se encuentran debidamente soportados o justificados dentro de la ejecución del convenio 057 de 2012; lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 6to. De la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		
<b>4</b>	<p><b>Condición:</b> Se observó de manera generalizada, que el Departamento no verifica que los convenidos, en su contratación derivada, cumplan con los principios de la contratación estatal.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 112 de la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta omisión por parte de la Administración Departamental.</p> <p><b>Efecto:</b> La contratación derivada no cumple con las condiciones mínimas para establecer compromisos y obligaciones claras entre contratista y contratante, y de esta manera poder establecer responsabilidades ciertas en los casos que se requieran, o si alguno de estos contratistas presenta alguna inhabilidad que no le permita contratar con el estado.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, enmarcado en el concepto PRAP-CEP-20108010711561 del Departamento Nacional de Planeación, y el artículo 112 de la Ley 489 de 1998; teniendo en cuenta la contratación derivada del convenio 057 de 2012, en donde no se encontró evidencia de que esta contratación se haya realizado acorde a lo dispuesto por la normatividad legal vigente, que regulaba la contratación estatal, al momento de la firma y ejecución del convenio</p>	X				
<b>5</b>	<p><b>Condición:</b> La ejecución de los recursos del convenio 057 de 2012, no se encuentra acorde a lo contemplado en el estudio de conveniencia y factibilidad.</p> <p><b>Criterio:</b> Incoherencia entre lo planificado y lo efectivamente ejecutado.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor de convenio.</p> <p><b>Efecto:</b> Ejecución del convenio sin ceñirse a lo establecido en la etapa de planeación del respectivo convenio.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume una observación administrativa con opción de mejoramiento, debido a que los valores que se manejan bajo los objetivos específicos relacionados en la minuta del convenio, concordantes con los establecidos en el estudio de conveniencia y factibilidad; difieren ostensiblemente de los valores mencionados en los egresos, presentados por ASOJOHNNYCAY, dando lugar a que se presuma falta de planeación o ejecución sin tener en cuenta a la misma</p>	X				





<b>6</b>	<p><b>Condición:</b> Presuntos mayores valores cobrados a la administración Departamental, por bienes no adquiridos.  <b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.  <b>Efecto:</b> Sobrecostos cargados al convenio, y cancelados con recursos oficiales.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por valor de quince millones doscientos noventa mil seiscientos pesos ML (\$15.290.600), resultantes de sumar la diferencia entre el valor de los tiquetes aportados en la aparente factura falsa, con la factura que reporta Viajes PORTOFINO, mas el valor de la cotización de una vestimenta, que al finalizar no se realizo pero que se relaciona como pagado.</p>	X		X		
<b>7</b>	<p><b>Condición:</b> Se pagaron 4 meses (septiembre a diciembre de 2012) de instrucción en danzas y utilización de instrumentos musicales a jóvenes de la comunidad, tan solo existe evidencias de las actividades desarrolladas con los jóvenes durante el mes de septiembre de 2012.  <b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.  <b>Efecto:</b> Presunto daño patrimonial por pagos efectuados por tres meses de actividades no evidenciadas.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado por lo dispuesto en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000; correspondiente a tres meses de actividades cancelados no evidenciados y el presunto incumplimiento del objeto del convenio; el valor del presunto detrimento asciende a sesenta millones de pesos ML (\$60.000.000).</p>	X		X		
<b>8</b>	<p><b>Condición:</b> Se evidencio que un valor de \$5.000.000 no fue debidamente justificado en los documentos que soportan los egresos de el convenio 102 de 2012.  <b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.  <b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> La sumatoria de los valores relacionados en el cuadro de egresos, alcanzan el valor de ciento noventa y cinco millones de pesos (\$195.000.000), en donde se presenta una diferencia de cinco millones de pesos (\$5.000.000) con respecto a los doscientos millones (\$200.000.000) aportados por el Departamento, y de los cuales no se hace referencia alguna en los gastos.          Por lo anterior, se presume detrimento patrimonial en el Departamento, enmarcado en el artículo 6to de la Ley 610 de 2000, por el valor de cinco millones (\$5.000.000) entregados por el Departamento, y que no se evidencia soporte válidode su gasto.</p>	X		X		





9	<p><b>Condición:</b> Se encontraron egresos pagados y que no se pudieron comprobar debidamente.  <b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.  <b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> El Departamento presentó soportes de la mayoría de las actividades realizadas en torno al día de San Andrés, sin embargo, se considera que los gastos correspondientes a “Cafetería Cali Delicias” y a nombre de “Norma Helena Torres”; no se encuentran debidamente soportados ni detallados, por lo que la sumatoria de estos 2 gastos, es decir \$10.000.000; se consideran como detrimento patrimonial, acorde a lo dispuesto por el artículo 6to de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		
10	<p><b>Condición:</b> Se encontraron egresos pagados y que presuntamente no se justifican debidamente.  <b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.  <b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Con las facturas presentadas se logró legalizar un valor de \$17.136.100, quedan pendiente un valor de \$24.228.900, valor que se mantiene como presunto detrimento patrimonial.</p>	X		X		
11	<p><b>Condición:</b> La administración del Departamento no ingresó al almacén y a la contabilidad Departamental, en su momento, unos bienes adquiridos en función al convenio 066 de 2012.  <b>Criterio:</b> Clausula 2da convenio 066 de 2012 “Valor, forma de entrega y aportes”  <b>Causa:</b> Presunta negligencia del supervisor del convenio.  <b>Efecto:</b> Se adquieren bienes por parte del Departamento, y no son correctamente ingresados al patrimonio del ente territorial.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Se presume hallazgo administrativo con opción de mejoramiento, debido a que la Administración del Departamento, no reportó a la oficina de Contabilidad la relación de bienes comprados por un valor de \$11.485.272 en la ejecución del convenio y que se encuentran en la oficina de acción social para que sean incorporados en el Patrimonio de la entidad.</p>	X				





12	<p><b>Condición:</b> Desplazamiento al territorio del Departamento de un par de funcionarios de la Fundación Genecca, sin cumplir, presuntamente, con los requerimientos establecidos por el Decreto 2762 de 1991.</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto 2762 de 1991</p> <p><b>Causa:</b> Presunta omisión de requerimiento legal por parte del convenido.</p> <p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de la normatividad de circulación y residencia vigente.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> En el marco de este convenio, se trasladan al territorio insular la Sra. Claudia Patricia Moreno Hernández y el Sr. Gabriel Delgado Forero; que permanecen en la isla realizando labores y actividades relacionadas con la ejecución del convenio. En la fase de ejecución de este proceso auditor, no se evidencio que estos funcionarios o contratistas de la Fundación Genecca hayan cumplido con los requisitos dispuestos por el Decreto 2762 de 1991, para la contratación de trabajadores no residentes en el Departamento Archipiélago.</p> <p>Por lo anterior, se presume observación administrativa con opción de mejoramiento, presuntamente con una conducta tipificada por la normatividad particular que rige al Departamento Archipiélago, en cuanto a la circulación y residencia.</p>	X				
13	<p><b>Condición:</b> Pagos realizados en moneda extranjera, al realizar el cambio en la fecha en que fueron realizados, se evidencia una diferencia a favor del Departamento.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.</p> <p><b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Se aceptan los argumentos y soportes remitidos por el Departamento; sin embargo, al convertir a COP los valores en USD reportados en las facturas presentadas, se determina una diferencia de \$6.763.296 por la TRM al día de expedidas las facturas, valor este que se presume detrimento patrimonial.</p>	X		X		
14	<p><b>Condición:</b> Pagos cargados a la ejecución del convenio 073 de 2012, que no se encuentran debidamente soportados.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.</p> <p><b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El Departamento presenta soportes (facturas de venta y comprobantes de egresos) por valor de \$57.815.994; presentándose una diferencia de \$74.184.006 no comprobados, con respecto a los \$132.000.000 aportados por el ente territorial.</p> <p>Por lo anterior, este valor sin soportar, se presume detrimento patrimonial.</p>	X		X		





15	<p><b>Condición:</b> Pagos cargados a la ejecución del convenio 003 de 2012, que no se encuentran debidamente soportados.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.</p> <p><b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Como soporte de los gastos, reposa en el expediente de la Oficina Asesora Jurídica, un recibo de caja No. 6414 emitida por el Convenido Ashotel por un valor total de de cuarenta y dos millones de pesos ML, (\$42.000.000), documento que no cuenta con la suficiente contundencia como para soportar la legalización del gasto antes mencionado, por lo que se presume detrimento patrimonial por este valor total del convenio, acorde con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	X		X		
16	<p><b>Condición:</b> Pagos cargados a la ejecución del convenio 006 de 2012, que no se encuentran debidamente soportados.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6to Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia del convenido y del supervisor del convenio.</p> <p><b>Efecto:</b> Presunto pago de un valor no justificado.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Con las facturas presentadas se logró legalizar un valor de \$41.920.000, no existe evidencia correspondiente a la suma de \$10.980.000, los cuales se presume detrimento patrimonial, acorde con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	X		X		

### Resumen tipificación de hallazgos:

1. ADMINISTRATIVOS	16
2. INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0
3. INCIDENCIA PENAL	0
4. INCIDENCIA FISCAL	10
5. SANCIONATORIOS	0
<b>TOTALES</b>	<b>16</b>

### Resumen Hallazgos fiscales

No.	Causa	Convenio	Vlr. Detrimento
1	Gastos no soportados	57	34.900.000
2	Mayores valores pagados	59	15.290.600
3	Gastos no soportados	61	60.000.000
4	Gastos no soportados	102	5.000.000
5	Gastos no soportados	102	10.000.000





6	Gastos no soportados	66	24.228.900
7	Diferencia a cambio de moneda local	16	6.763.296
8	Gastos no soportados	73	74.184.006
9	Gastos no soportados	3	42.000.000
10	Gastos no soportados	6	10.980.000
<b>TOTALES</b>			<b>283.346.802</b>

## 5. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.

Como beneficios cualitativos del control fiscal realizado por la Contraloría General del Departamento, a la Administración de la Gobernación Departamental; se presenta como beneficio a la gestión del ente territorial, los siguientes hechos:

- Se considera beneficio inmediato de este proceso auditor, el hecho de que el Departamento se haya comprometido a solicitarle a sus convenidos, que los dineros aportados por el ente territorial sean manejados en una cuenta de ahorro individual, en pos de realizar un mejor control de los recursos públicos, además de garantizar la devolución de los excedentes financieros, que por cualquier concepto se puedan llegar a tener.
- El Departamento afirma que a partir de la fecha, incluirá indicadores en los convenios, para determinar su impacto y aceptación en la comunidad beneficiaria de los mismos.

Comisión auditora:

**EFRAIN CASTRO BARETO**  
Profesional Universitario

**GUSTAVO SANCHEZ LOPES**  
Profesional Universitario

**McBRIDE POMARE COGOLLO**  
Asesor GRI – Coordinador.